

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 11 de Septiembre del 2026

OFICIO N° 34281-2026-MTC/17.03

Señores

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SAT CAJAMARCA

AV. ALAMEDA DE LOS INCAS S/N COMPLEJO GRA CHAPAC ÑAN – CAJAMARCA

casilla.papeletas@satcajamarca.gob.pe

Presente.-

Asunto : SOLICITUD DE CAMBIO DE ESTADO DE FIRME A EN PROCESO

Referencia : OFICIO N° 010-010-00000855-2026 (E-420166-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia, a través del cual solicitan se modifique el estado de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **2015011832**, de código **(M-01)**, de "FIRME" a "EN PROCESO", correspondiente al señor LUNA CERCADO HUGO ALEJANDRO, identificado con DNI N° 43451948, a fin de registrar la Resolución de Departamento N° 052-084-00000084-2026, mediante la cual se declara la prescripción de la facultad sancionadora para determinar la existencia de la infracción y se dispone dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador y el archivo definitivo del expediente.

Al respecto, de la verificación efectuada en el Registro Nacional de Sanciones – RNS, se advierte que la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 2015011832, de código (M-01), de fecha 24.06.2015, se encuentra en estado "FIRME", con fecha firme 12.03.2016 y "PAGO CANCELADO", registrando como fecha de pago el 12.03.2016. Asimismo, se visualiza la Resolución de Sanción N° 062-017-000061907, de fecha 03.08.2015, conforme se detalla a continuación:

DETALLE DEL INFRACTOR		DETALLE DE LA INFRACCION				DETALLE DE RESOLUCIONES			
Entidad		SAT CAJAMARCA							
Nro Papeleta		2015011832				Fecha de Papeleta		2015-06-24	
Falta		M01				Fecha Firme		2016-03-12	
Fecha de Pago		2016-03-12				Estado de Pago		Cancelado o Pagado	
Detalle de Resoluciones									
TIPO	NUMERO	FECHA	FEC.INICIO	FEC.FIN	SANCION	ESTADO	DOC. ANULA	FEC. ANULA	ARCHIVO
PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA	062-017-00061907	2015-08-03	2015-06-24		CANCELADA	NULA O SIN EFECTO	052-084-00000084-2026	03/09/2026 12:00:00 a.m.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4639076> ingresando el número de expediente **E-420166-2026** y la siguiente clave: PQ7F90 .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del Artículo 336¹, del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-009-MTC y modificatorias; precisa que el pago voluntario de la Papeleta de Infracción implica el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes, asimismo, señala que ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

Es de precisar, mediante **Informe N° 0149-2024-MTC/18.01** del 07.02.2024, la **Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial** de este Ministerio, sobre la aplicación de la figura de prescripción, concluye lo siguiente: "(...) 4.4 No aplica la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria, cuando el infractor ha realizado el pago de la papeleta de manera voluntaria". Asimismo, sobre el pago o cancelación de la Papeleta de Infracción, precisó lo siguiente: "(...) 4.5 El reconocimiento de la infracción y la sanción al realizarse pago de la papeleta de manera voluntaria, da por concluido el proceso por lo que el acto administrativo que pone fin al proceso sancionador se consideraría un formalismo". (Lo subrayado es nuestro)

Cabe señalar, el literal a), del numeral 1), del Artículo 299° sobre Clases de Medidas Preventivas - Retención de Licencia de Conducir, del referido Código de Tránsito, estipula: "(...) 1) Retención de Licencia de Conducir. - Es el acto de incautación del documento que habilita al conductor del vehículo. Esta medida será ejecutada, en los siguientes casos: a) Por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la sanción de suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación del titular de la Licencia de Conducir; (...) La Policía Nacional del Perú, dejará constancia de la retención de la licencia en la papeleta impuesta y dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de retenida la misma inscribirá la medida preventiva de retención de la licencia de conducir en el Registro Nacional de Sanciones. Asimismo, remitirá, dentro del mismo plazo, la licencia de conducir a la Municipalidad Provincial o a la SUTRAN, según corresponda, para el procedimiento sancionador y custodia de la misma. Para los supuestos señalados en los literales a), b) y d) la retención de la licencia de conducir se mantendrá vigente hasta el pago efectivo de la multa correspondiente y/o el cumplimiento de la sanción de Suspensión o, de ser el caso, hasta la expedición de la resolución de absolución del presunto infractor. Cuando se aplique la presente medida preventiva por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la sanción de Cancelación Definitiva e Inhabilitación del conductor para obtener Licencia de Conducir, esta medida se mantendrá hasta que quede firme la resolución de sanción, caso en el cual se procederá a la inutilización o destrucción de la licencia de conducir, o hasta que se absuelva al presunto infractor, en cuyo caso se procederá a la devolución de la licencia de conducir. (...) La autoridad competente emitirá la resolución de sanción dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para presentar descargos o desde presentados éstos, lo que ocurra primero, bajo responsabilidad. El tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor". (Lo subrayado es nuestro)

¹ Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

(...) 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4639076> ingresando el número de expediente **E-420166-2026** y la siguiente clave: PQ7F90 .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Es preciso indicar, el Artículo 340° del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, sobre la actualización del Registro Nacional de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre, estipula: *"La autoridad competente de la fiscalización de tránsito terrestre, de forma permanente, debe ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, las papeletas de infracción al tránsito y actos administrativos con los que se inicien los procedimientos administrativos sancionadores o se disponga medidas preventivas a los presuntos infractores, así como toda información que sea pertinente y necesaria, sea como consecuencia de intervención en la vía pública, mediante recursos electrónicos o por denuncia ciudadana. Las autoridades instructoras y decisoras, cuando corresponda, deben ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre los actos de trámite y la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, así como sus respectivas notificaciones. El plazo para efectuar el registro de toda la información señalada en los párrafos precedentes es de setenta y dos (72) horas, contados desde la emisión del acto, bajo el apercibimiento de las acciones disciplinarias correspondientes. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, supervisa el cumplimiento del ingreso de la información pertinente en el Registro Nacional de Sanciones. En el caso de detectarse incumplimiento del registro de la citada información, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede solicitar al órgano competente a realizar las investigaciones y procedimientos correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria".* (Lo subrayado es nuestro)

Por otro lado, para justificar el cambio de la situación del pago de la referida Papeleta de Infracción en el Registro Nacional de Sanciones - **RNS**, es necesario remita un informe de la oficina de finanzas o la que haga a la vez de la misma, donde se precise que la Papeleta de Infracción no fue "Pagada o Cancelada", debidamente documentado.

Considerando lo señalado precedentemente, no es posible atender lo solicitado, toda vez, dicha Papeleta de Infracción se encuentra **"Cancelado o Pagado"** y en estado **"Firme"** en el Registro Nacional de Sanciones - **RNS**; de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC y modificatorias; asimismo, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y modificatorias "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Finalmente, se pone a conocimiento que toda modificación de información sobre una Papeleta de Infracción y/o Resolución de Sanción, es comunicada a la Oficina de Control Interno de cada Municipalidad, para su revisión respectiva.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4639076> ingresando el número de expediente **E-420166-2026** y la siguiente clave: PQ7F90 .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

JPAV/lzsc/jcbp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4639076> ingresando el número de expediente **E-420166-2026** y la siguiente clave: PQ7F90 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc